

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil trece (2.013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	FANNY HENRIQUEZ GALLO – PROCURADORA PRIMERA AGRARIA Y AMBIENTAL DE ANTIOQUIA
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE MEDELLÍN, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA – CORANTIOQUIA, COLEGIO NEW SCHOOL, INVERSIONES HUASIPUNGO, FERNANDO PIEDRAHITA, MARÍA CECILIA URIBE QUINTERO, JORGE ELIAS MARQUEZ, BEATRIZ TORO GIRALDO, EDUARDO SANTA MARÍA, SOCIEDAD OBRA NEGRA Y LA PENCA S.A.
VINCULADOS	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM E.S.P., LA CUARADURÍA SEGUNDA URBANA DE MEDELLÍN, EL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA y a la firma CONSTRUCCIONES AP S.A
RADICADO	05001-23-31-000-2012-00500-00
ASUNTO	Requiere apoderada parte demandada para presentación personal del poder y demanda so pena de tenerse por no contestada la demanda.

Considerando que, para efectos de tener por contestada la demanda por el señor JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE, se requiere a la apoderada para que haga presentación personal del poder a ella conferido, y para que acredite la calidad de abogada en el poder y la contestación de la demanda, toda vez que a folio 1271 y 1277, del cuaderno número 3, obran los poderes, sin embargo los mismos están en copia y no en originales y sin la presentación personal por quien los confiere.

No se desconoce que quienes comparezcan al proceso deben hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto los casos en los que la ley permita su intervención directa; para el caso que nos ocupa por remisión del Código Contencioso Administrativo artículo 267, le es aplicable el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil, Modificado por el Decreto 2282 de 1989, artículo 1º modificación 115, modificado por la Ley 794 de 2003, artículo 26, que en su inciso primero determina: "*Es autentico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado*", seguidamente el inciso final establece: "*Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se*

presumirán auténticos salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán de presentación personal o autenticación". Además es de tener presente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 "quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. Además, el abogado que obre como tal deberá indicar en todo memorial el número de su Tarjeta. Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud".

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días so pena de tener por contestada la demanda, presentada por el señor JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE.

A folios 1841 y mediante escrito de abril 29 de 2013, el abogado ANDRÉS JOSE TABORDA JARAMILLO renuncia al poder conferido por la entidad demandada CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIQOUIA –CORANTIOQUIA, para ejercer su representación. Toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el despacho, la acepta.

Sin embargo, al tenor de la disposición citada, la renuncia no pone término al poder ni a la sustitución, sino cinco días después de notificarse por estado el auto que la admita, y se haga saber al poderdante o sustituidor por telegrama dirigido a la dirección denunciada para recibir notificaciones personales, cuando para este lugar exista el servicio, y en su defecto como lo disponen los numerales 1º y 2º del artículo 320.

En consecuencia, se dispone que por la secretaría de la Corporación se libere el telegrama comunicando lo aquí dispuesto a la entidad convocada por pasiva CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA -CORANTIOQUIA, para que dicha parte designe nuevo apoderado que asuma su representación en el proceso.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandada JUAN CARLOS ZULOAGA LATORRE, para que aporte el poder debidamente conferido con su constancia de presentación personal, so pena de tener por no contestada la demanda y haga presentación personal del escrito de la demanda. **Termino cinco (5) días.**

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder que presento el apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, abogado ANDRÉS JOSE TABORDA JARAMILLO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, del presente auto, por la Secretaria de la Corporación librese telegrama a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA, para que designe nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**